

**PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: "PROGRAMA DE LUCHA Y APOYO A POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA DESERTIFICACIÓN, APLICADO EN COMUNIDADES Y MUNICIPIOS RURALES DE ZONAS ECOLÓGICAS ÁRIDAS A SUB-HÚMEDAS SECAS EN AMÉRICA DEL SUR"**

Núm. 140.- Santiago, 24 de octubre de 2011.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, N° 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N°

Considerando:

Que, con fecha 20 de septiembre de 2011, se suscribió, en Santiago, entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el Acuerdo sobre el Proyecto: "Programa de Lucha y Apoyo a Políticas Públicas contra la Desertificación, Aplicado en Comunidades y Municipios Rurales de Zonas Ecológicas Áridas a Sub-Húmedas Secas en América del Sur".

Que el dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Programa de Lucha y Apoyo a Políticas Públicas contra la Desertificación, Aplicado en Comunidades y Municipios Rurales de Zonas Ecológicas Áridas a Sub-Húmedas Secas en América del Sur", suscrito en Santiago, con fecha 20 de octubre de 2011; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N°

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ricardo G. Rojas, Consejero, Director General Administrativo (S).

**PROMULGA EL ACUERDO SOBRE LA REVISIÓN SUSTANTIVA DEL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: "CHILE: REMOCIÓN DE BARRERAS PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL CON ENERGÍAS RENOVABLES"**

Núm. 145.- Santiago, 4 de noviembre de 2011.- Vistos: Los artículos 32, N° 4, N° 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y la ley N°

Considerando:

Que, con fecha 30 de junio de 2011, se suscribió, en Santiago, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la Revisión Sustantiva del Acuerdo, adoptado entre las mismas Partes relativo al Proyecto: "Chile: Remoción de Barreras para la Electrificación Rural con Energías Renovables", el que fuera publicado en el Diario Oficial de 1 de julio de 2002.

Que, igualmente, dichas Partes suscribieron, con fechas 2 y 13 de julio de 2010, un Acuerdo de Revisión, el cual fue publicado en el Diario Oficial de 2 de mayo de 2011.

Que el Acuerdo de Revisión que se promulga, fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la Revisión Sustantiva del Acuerdo adoptado entre las mismas Partes relativo al Proyecto: "Chile: Remoción de Barreras para la Electrificación Rural con Energías Renovables" suscrito en Santiago, con fecha 30 de junio de 2011; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ricardo G. Rojas, Consejero, Director General Administrativo (S).

**PROMULGA EL SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 42 CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE CUBA**

Núm. 153.- Santiago, 30 de noviembre de 2011.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y la ley 18.158.

Considerando:

Que por decreto supremo N° 568, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 24 de agosto de 1981, fue promulgado el Tratado de Montevideo 1980, que creó la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi).

Que la resolución N° 2, de 12 de agosto de 1980, del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de Aladi, publicada en el Diario Oficial de 23 de febrero de 1981, estableció normas básicas y de procedimientos que regulan la celebración de Acuerdos de Alcance Parcial en las que no participa la totalidad de los miembros del Tratado de Montevideo 1980.

Que, con fecha 20 de diciembre de 1999, se suscribió en la ciudad de Montevideo el Acuerdo de Complementación Económica N° 42, celebrado entre la República de Chile y la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial el 28 de agosto de 2008.

Que entre la República de Chile y la República de Cuba se suscribió el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 42 el 11 de noviembre de 2010, en Montevideo.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 42, suscrito entre la República de Chile y la República de Cuba, en Montevideo, el 11 de noviembre de 2010; cúmplase y publíquese en el Diario Oficial copia autorizada del Acuerdo. Los Anexos del Acuerdo se publicarán en la forma establecida en la ley 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Fernando Schmidt Ariztía, Ministro de Relaciones Exteriores (S).

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ricardo G. Rojas, Consejero, Director General Administrativo (S).

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 42 CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE CUBA

Segundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República de Cuba, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

Convienen

**Artículo 1°.-** Incluir en el Anexo I del Acuerdo de Complementación Económica N° 42 "Preferencias otorgadas por Cuba" las preferencias que figuran en el Anexo 1 del presente Protocolo.

**Artículo 2°.-** Incluir en el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica N° 42 "Preferencias otorgadas por Chile" las preferencias que figuran en el Anexo 2 del presente Protocolo.

**Artículo 3°.-** Sustituir el Anexo III del Acuerdo de Complementación Económica N° 42 "Régimen de Origen" por el que figura en el Anexo 3 del presente Protocolo.

**Artículo 4°.-** En materia de Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, las Partes aplicarán lo dispuesto en el Anexo 4 del presente Protocolo.

**Artículo 5°.-** En materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, las Partes aplicarán lo dispuesto en el Anexo 5 del presente Protocolo.

**Artículo 6°.-** Las Partes aplicarán el Régimen de Solución de Controversias que figura como Anexo 6 del presente Protocolo.

**Artículo 7°.-** El presente Protocolo entrará en vigor en forma simultánea 60 días después de que ambas Partes hayan comunicado a la Secretaría General de la Aladi que lo han incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones, la que, a su vez, informará a las Partes la fecha de vigencia.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de noviembre de dos mil diez en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República de Chile, Juan Eduardo Burgos Santander.-  
Por el Gobierno de la República de Cuba, Carmen Zilia Pérez Mazón.

Ministerio de Hacienda

Tesorería General de la República

ASIGNA ABOGADOS DEL SERVICIO DE TESORERÍAS

(Resolución)

Núm. 2.214.- Santiago, 24 de mayo de 2012.- Vistos: el art. 2°, N° 2, letra d) del DFL N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, Estatuto Orgánico del Servicio

## MAS FACILIDAD DE LECTURA Y BUSQUEDA DE INFORMACION

DIARIO OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expedita de sus materias principales:

**I**  
CUERPO Leyes, reglamentos  
y decretos de orden general

**II**  
CUERPO Decretos y normas  
de interés particular  
Publicaciones judiciales y  
Avisos destacados

PLATAFORMA INTERNET:  
Extractos de escrituras sociales

Además:  
Todos los viernes, publicación de solicitud de registro de  
marcas comerciales y patentes del Instituto Nacional de  
Propiedad Industrial.

